

El hecho tercero: No me consta.

3. EXCEPCIONES.

Previo estudio de los antecedentes, solicito se decreten las siguientes excepciones:

3.1 EXCEPCIONES DE MÉRITO.

3.1.1 DAÑO (HECHO) CAUSADO POR UN TERCERO.

Como está demostrado e inclusive la parte activa así lo acepta – y por demás es de pleno conocimiento de los miembros de la sociedad colombiana, dado el amplísimo despliegue que por meses tuvo el hecho en los diferentes medios de comunicación, **el acto criminal fue planeado y materializado en su integridad** por miembros del grupo terrorista del E.L.N.

Por lo que son los integrantes de dicha organización terrorista quienes están llamados a responder por dicho acto criminal, lo cual a la luz del derecho es lo procedente y lo que se espera, y no ver a los cabecillas de dicha organización en unos años como honorables congresistas.

No existe evidencia de índole alguna que permita siquiera insinuar que la entidad policial haya participado bien en la planeación o ejecución del acto ya conocido, contrario a ello, lo único que se puede afirmar es que el hecho – el cual presuntamente causó el supuesto daño – en su integridad lo concretó el grupo terrorista antes indicado.

Por lo tanto, al estar frente a una causa extraña como lo es el haberse cometido el hecho por parte de un tercero ajeno al ente policial, se rompe el vínculo de causalidad entre el supuesto perjuicio sufrido y la conducta del demandado, situación que conlleva a la desestimación de las pretensiones.

3.1.2 INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL.

Se hace preciso recordar que la acción terrorista acaeció en una **institución universitaria**, por lo que no puede pensarse que la reacción del personal de seguridad al advertir el ingreso del vehículo, hubiera sido la de disparar sus armas en contra del automotor, tal acción – uso de armas en ese momento, seguramente hubiera sido justificada de presentarse el hecho dentro de una instalación policial, pero insisto, la situación se dio en una institución universitaria.

Es que, el hecho de estar en un claustro universitario exige una reacción si se permite moderada en lo que respecta al uso de las armas de fuego y para el caso en concreto, más aún, porque se estaba frente a un vehículo conducido por una sola persona, que aun cuando no atendió la orden de pare que impartió el funcionario de seguridad que lo requirió en un primer momento, el conductor no accionó arma de fuego o similar contra la integridad del auxiliar de policía, por lo tanto, no existió motivo para disparar a la humanidad del guerrillero o contra el auto.

Claro que ya acontecido el hecho, hoy conocido el antecedente, pues fácil especular y decir que se le debió de haber dado de baja inclusive en la misma entrada de la universidad, pero a la luz de los hechos realmente conocidos hasta el preciso momento del ingreso del vehículo a las instalaciones de la escuela de formación, no era legal dicho proceder.

Reitero, **en el momento en que ingresó el vehículo, no se conocía ni se tenía un ápice de información respecto a que el individuo que conducía el rodante era un terrorista suicida del E.L.N.**, que valga decir, ya había tomado la decisión inquebrantable de cometer la acción criminal; **tampoco se tenía información o conocimiento que la camioneta estaba cargada de explosivos** que iban a ser detonados adentro del claustro universitario.

Es que, cómo saber por parte del personal de seguridad por ejemplo, que quien ingresó el vehículo no era simplemente una persona embriagada sin control sobre el carro, o alguien que conducía con los frenos deteriorados o fácilmente un “despistado” que creyó que la acción de quitar los conos para que saliera un vehículo también le permitía a él su ingreso a las instalaciones.

En fin, especulaciones respecto a que tal vez esto y tal vez aquello, pues es fácil expresarlo ahora, pero la realidad es que, dado que el hecho aconteció en un campus universitario, en el que el uso de las armas de fuego tiene una mayor exigencia y previsión, pues el hecho cierto e irrefutable consiste en que la primera acción que cometió el miembro del E.L.N., (desobedecer orden de pare e ingresar a la universidad) no generaba por sí misma una reacción que conllevara la utilización de armas de fuego en su contra.

Sin lugar a dudas, cada caso - hecho en particular, cada procedimiento policial debe analizarse de manera razonada con las características de tiempo, modo y lugar en que acaece, y para el que nos concierne, la realidad es que aun cuando el terrorista ingresó abruptamente al claustro universitario, no causó muerte o lesión **en ese específico procedimiento de ingreso**; insisto, tampoco se sabía que el carro estaba cargado con explosivos y que el individuo se iba a inmolar haciendo explotar el automotor.

Hoy esos hechos se saben y se tienen como ciertos, pero previo al estallido nada de lo anterior era posible conocerlo o por lo menos inferirlo.

Necesario especular para comprender la situación, por ejemplo, qué hubiera acontecido si el hecho se tratara de una persona embriagada que perdió el control del vehículo e ingresa de forma irregular y los uniformados accionan sus fusiles contra el vehículo y el conductor termina muerto. Especulación a fin de cuentas, pero sin lugar a dudas hoy la recriminación a la entidad sería del porqué si era un simple “borracho” se utilizaron dichas armas para detener el automotor.

Por lo tanto, que los uniformados no hubieran accionados sus fusiles no genera una falla en la prestación del servicio por parte de la administración.

3.1.3 DE LA INEXISTENCIA DE UN RIESGO EXCEPCIONAL QUE PUEDA SER GENERADOR DE RESPONSABILIDAD HACIA LA POLICÍA NACIONAL.

Es preciso indicar que por el lugar donde ingresó la camioneta, se acababan de retirar los conos para que saliera de las instalaciones un vehículo, sobre tal hecho traemos en referencia la declaración rendida por el auxiliar de policía Cristian Andrés Lobatton Cifuentes, que dijo:

*“Ya que observé que nada le impedía el ingreso porque mi compañero el auxiliar de policía Ghiner Buitrago Sánchez, **ACABABA de quitar los conos por la salida de un vehículo.***

Dicha exposición es absolutamente clara y no da espacios para divagar del porqué no había conos en ese preciso momento y es que, no se puede prender que el automotor que iba a salir, lo hiciera por encima de dichos elementos.

También es importante manifestar que el personal de seguridad del claustro universitario sí realizó acciones para detener la marcha del vehículo, inclusive el auxiliar de policía Guhiner Felipe Buitrago Sánchez sobre el particular al escucharlo en diligencia de declaración manifestó:

“(...) se disponía a ingresar por la entrada de la garita halcón 14 a alta velocidad, cuando observo esto me dispongo a hacerle una señal de pare con la mano, omitiendo el conductor mi señal de detenerse, él acelera y debo esquivar el vehículo para evitar que me arrolle, mi capitán me indaga por qué ese vehículo había ingresado de esa manera, le informo que no permitió el registro y por poco me atropella ... mi capitán Holguer procede a modular por radio de comunicaciones al señor auxiliar de policía Dallos quien se encontraba en la garita de la salida del casino de oficiales (halcón 2) para que proceda a ejercer los protocolos de seguridad con dicho vehículo, identificando plenamente al conductor, el lugar a dónde se dirigía y hacerle el llamado de atención por ingresar de esa manera”

Del relato es evidente que el personal de seguridad desde un primer momento adelantó acciones tendientes a detener, identificar e indagar del porqué el conductor había ingresado de tal manera; por lo que no es posible estimar que el hecho se subsume en la materialización de los requisitos para considerar la existencia de un riesgo excepcional atribuido o creado por la entidad accionada y que en todo caso genere responsabilidad hacia el ente policial.

Retomando la declaración rendida por el auxiliar de policía Cristian Andrés Lobatton Cifuentes, tenemos que expresó lo siguiente:

“(...) el carro entró y mi Capitán Holguer González Jefe de Seguridad le moduló al auxiliar de la garita halcón 5 para decirle que si el vehículo iba a salir por ese lugar lo detuviera y que le preguntara quién era el conductor, el carro no cogió para halcón 5 sino que siguió por banderas y giró hacia el casino de suboficiales y por el frene de la remonta siguió derecho hasta el frene del casino de oficiales, donde mi Capitán vuelve a reportar a Halcón 2 y éste reportó que el vehículo estaba parqueado, mi Capitán González le dijo que fuera a mirar el carro pero en ese momento no se escuchó más reportes por el radio y después de eso fue la explosión”.

De la narración que se hace de los hechos se concluye de forma diáfana que el vehículo sí estuvo en la mira y bajo la ubicación permanente del personal de seguridad, quienes tenían la orden de abordarlo e identificar al conductor.

Las pruebas antes enunciadas son consistentes y al unísono demuestran la real actividad que desplegó el personal de seguridad desde el primer momento en que el vehículo estuvo en la entrada de la universidad, lo cual insisto, desvirtúa la existencia de un riesgo excepcional creado por el ente policial.

3.1.4 DE LA IRREVERSIBLE DECISIÓN DE COMETER EL HECHO CRIMINAL, POR PARTE DEL GRUPO TERRORISTA – DEL SUICIDIO QUE HABÍA DECIDIDO REALIZAR EL PERPETRADOR MATERIAL - SITUACIÓN EXCEPCIONAL QUE MATERIALIZÓ UN ACTO IRRESISTIBLE E IMPREVISIBLE PARA LA FUERZA PÚBLICA.

Señor Juez, se hace preciso decir de manera acentuada que el grupo terrorista **tomó la decisión irreversible de cometer el abominable hecho**, quien materializó la acción criminal **tuvo plena decisión de suicidarse** en el mismo¹.

“Atentado con carro bomba a Escuela de Policía fue un ataque suicida

Así lo señala un comandante del ELN, quien afirmó que el conductor se inmoló, como parte de un plan de gran impacto

El ELN, causante del atentó contra la escuela de Policía General Santander, en el que murieron 22 personas, dijo que el autor de este hecho se inmoló “como parte de una acción planificada en el marco de la lucha armada”.

“Realmente lo más impactante de la acción en la Escuela General Santander es la modalidad, es una modalidad operativa que muy poco se había utilizado en Colombia, no es tampoco el primer caso que se presenta, pero sí se ha implementado muy poco, y es la modalidad de inmolación o modalidad kamikaze”, dijo Uriel, comandante del Frente de Guerra Occidental del ELN, en una entrevista transmitida este jueves en Blu Radio.

Colombia nunca ha registrado oficialmente un ataque suicida en medio siglo de sangriento conflicto armado, en el que se han enfrentado guerrillas, paramilitares, narcos y agentes estatales.

Uriel desestimó las versiones de prensa, basadas en fuentes oficiales bajo reserva, que aseguraban que el autor del atentado con carro bomba en esa academia policial del sur de Bogotá padecía un cáncer terminal y que la carga explosiva se pudo activar por accidente o de forma remota por sus compañeros.

“El compañero desde hace mucho tiempo estaba planificando una acción de gran impacto, él mismo la planificó, él mismo se ofreció para desarrollarla en plenos usos de sus facultades físicas y mentales”, apuntó.

Aparte del anterior registro, son innumerables las informaciones que dan cuenta que la acción terrorista fue diferente a las conocidas en Colombia, en el sentido no se tenían antecedentes que el perpetrador hubiera tomado la decisión de inmolarse.

¹ Información tomada el 19022020 de la página web: <https://www.portafolio.co/economia/atentado-con-carro-bomba-a-escuela-de-policia-fue-un-ataque-suicida-532380>

Lo anterior es determinante para comprender que resultaba imposible evitarla, porque aun cuando se ha dicho que el lugar por donde ingresó el vehículo a la escuela policial no tenía por decirlo la baranda de control de acceso vehicular, de estar ubicada la misma poco hubiera importado, porque el terrorista ya había tomado la decisión de ingresar por ahí, por lo que de estar puesta la susodicha baranda, simplemente la hubiera superado derribándola con el automotor, la prueba de ello es que el terrorista no atendió los requerimientos que le hicieron los diferentes uniformados que estaban de servicio en la entrada ya conocida, y contrario a detenerse, aceleró e ingresó a la escuela haciendo detonar el vehículo con los explosivos cuando se encontraba adentro del centro universitario.

Con fundamento en lo anterior podemos decir que estamos frente a un hecho excepcional, nuevo e impredecible, **que desbordó la posibilidad del estado de poder evitarlo, dada sus características y decisión de suicidarse por parte del perpetrador.**

Reitero, la **determinación expresa e irreversible de la comisión del acto criminal, de suicidarse, conllevó a una situación excepcional que materializó un acto irresistible e imprevisible para la fuerza pública.**

Y por considerarlo de importancia para este asunto, necesario acudir a lo que respecto de la irresistibilidad ha precisado el H. Consejo de Estado, así²:

“Para la Sala, si bien es cierto que la fuerza mayor o caso fortuito son hechos eximentes de responsabilidad, para que tengan cabida, debe apreciarse concretamente, si se cumplen con sus dos elementos esenciales: la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El artículo 1º de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil, define la fuerza mayor o caso fortuito, como aquel “imprevisto a que **no es posible resistir**, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de

²CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA - Consejera Ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ - Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil diez (2010) Radicación número: 25000-23-27-000-2005-00008-01(16564) - Actor: COLOMBIANA DE INCUBACION S.A. -INCUBACOL - Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

autoridad ejercidos por un funcionario público.” La imprevisibilidad se presenta cuando el suceso **escapa a las previsiones normales**, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible preverlo, como lo dijo la Corte Suprema de Justicia en sentencia de febrero 27 de 1974: “La misma expresión caso fortuito idiomáticamente expresa un acontecimiento extraño, súbito e inesperado.... Es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, **tomando como criterio para el efecto, la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad**”. Y la **irresistibilidad**, como lo dice la misma sentencia, **“el hecho [...] debe ser irresistible**. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor, empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, relleva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias”.

Sin lugar a dudas el hecho cometido no era posible resistirlo, porque tal como ya se enunció, el terrorista había tomado la firme e inquebrantable decisión de materializarlo, de inmolarse en la acción demencial.

De otra parte, necesario decir que **la acción guerrillera escapó a toda previsión normal, hoy en día inclusive no ha existido en nuestro país ni se conoce en el hemisferio acción igual o parecida, por lo que resulta evidente que estamos frente a un hecho netamente imprevisible por sus connotaciones fuera de todo contexto normal**.

En conclusión, sin lugar a dudas el hecho tuvo unas connotaciones que lo hicieron irresistibles, y analizada la acción criminal en sí misma, notará las características de imprevisibilidad, dada su complejidad y macabra finalidad.

3.1.5 DE LA INDEMNIZACIÓN Y/O RESARCIMIENTO DEL PRESUNTO DAÑO A LA PARTE ACTIVA.

Tal como la accionante lo manifestó, en la actualidad se surte el procedimiento legal con su administradora de riesgos laborales - ARL

POSITIVA, por lo que de ser supuestamente cierto que tiene alguna disminución de la capacidad, la llamada a responder será la citada ARL.

Por lo tanto, bien podemos decir que la accionante recibirá indemnización por la presunta disminución, esto si resulta ser cierta la misma.

4. PRUEBAS.

4.1 DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.

4.1.1 Copia de la diligencia de declaración que el 18 de enero de 2019 rindió el auxiliar de policía Cristian Andrés Lobattón Cifuentes.

La prueba permite desvirtuar falla en la prestación del servicio en la seguridad de la escuela de formación policial.

4.1.2 Copia de la diligencia de declaración que el 18 de enero de 2019 rindió el auxiliar de policía Guhiner Felipe Buitrago Sánchez.

La prueba permite desvirtuar falla en la prestación del servicio en la seguridad de la escuela de formación policial.

4.1.3 Dejo expresa constancia que el suscrito solicitó al funcionario encargado de la recopilación de las pruebas del área defensa judicial de la policía, certificados salariales de la demandante, requiriendo sean enviados directamente ante su Honorable Despacho. Adjunto se allega el correspondiente oficio petitorio.

4.2 INTERROGATORIO DE PARTE QUE SE SOLICITA SEA DECRETADO.

Con fundamento en el artículo 198 de la Ley 1564 de 2012, se solicita al señor Juez, se cite a la demandante ROSSANA SALGADO SANCHEZ CC 45.501.321,

Lo anterior con la finalidad de escucharla en interrogatorio de parte, entre otros aspectos, sobre los hechos de la demanda.

Teniendo en cuenta que la ciudadana funge como demandante, con el mayor de los respetos se solicita la carga de hacerla comparecer el día y hora señalado por su Señoría, recaiga sobre su apoderado, quien la representa en el asunto.

5. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

Su Señoría, baste decir en este aparte que no existe ningún hecho fáctico que dé cuenta del presunto perjuicio sufrido por los demandantes y del cual reclaman indemnización, por lo tanto, las pretensiones no están llamadas a ser accedidas.

Aunado a lo anterior, queda claro que de existir un daño, el mismo fue causado por terceros, situación que exime de responsabilidad al ente público demandado.

Y por último, se insiste en que, de existir el supuesto daño, éste efectivamente será indemnizado por la entidad llamada legalmente a ello, esto es, la ARL Positiva, a la cual está afiliada la demandante.

Teniendo como fundamento lo expresado, realizo la siguiente

6. PETICIÓN.

Porque no está probado que la Policía Nacional haya incurrido en falla del servicio o que haya causado daño antijurídico a los accionantes, comedidamente solicito al señor Juez, **negar en su totalidad** las pretensiones de la demanda.

7. ANEXOS.

Acompaño al presente el poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional, (con sus anexos), el cual acepto, por lo que solicito atentamente reconocirme personería en los términos del mismo.

También allego las pruebas citadas en su correspondiente acápite.

8. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

El domicilio principal de notificaciones y comunicaciones procesales de la entidad demandada es la Carrera 59 No. 26 - 21, CAN - Bogotá. Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General - 3er Piso, Teléfono 311 3505222. Correos electrónicos: **segen.tac@policia.gov.co** – **jorge.perdomo941@casur.gov.co**

Atentamente,



JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ,
CC. No. 85.467.941 de Santa Marta (Magdalena)
T. P. No. 136.161 del C. S. J.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
ÁREA DEFENSA JUDICIAL**

Honorable Juez
Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá.

E. S. D.

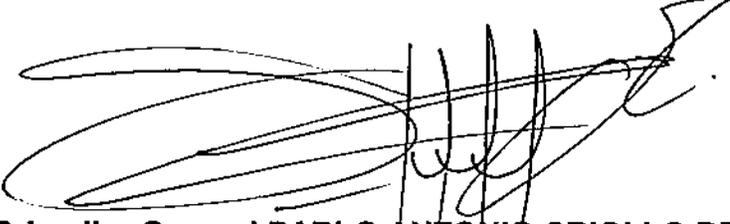
REF: PROCESO No 110013336038 2021 00125 00
ACTOR: ROSSANA SALGADO SANCHEZ

Brigadier General PABLO ANTONIO CRIOLLO REY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817 de Bogotá, en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional, según Resolución No. 0358 del 20 de enero de 2016, firmada por el señor Ministro de Defensa Nacional, y en ejercicio de la facultad legal conferida en la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.467.941 de Santa Marta – Magdalena, y con Tarjeta Profesional No. 136.161 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda plenamente facultado para sustituir, reasumir, recibir, desistir, en términos generales, para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1395 de 2010 y Ley 1437 de 2011; así mismo, para conciliar de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional. La notificación del poderdante y del apoderado deberán surtirse en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá, y al correo electrónico: **segen.tac@policia.gov.co** – **jorge.perdomo941@casur.gov.co**

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,



Brigadier General PABLO ANTONIO CRIOLLO REY
Secretario General Policía Nacional

Acepto,



JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ
C.C. No. 85.467.941 de Santa Marta – Magdalena J.R.
T.P No 136.161 del C. S. de la J.



LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General - Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolución Ministerial No. 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes,

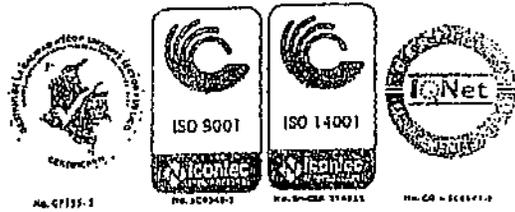
Dada en Bogotá, D.C. a los diecisiete (17) días del mes de abril de Dos Mil dieciocho (2018), a quien pueda interesar.

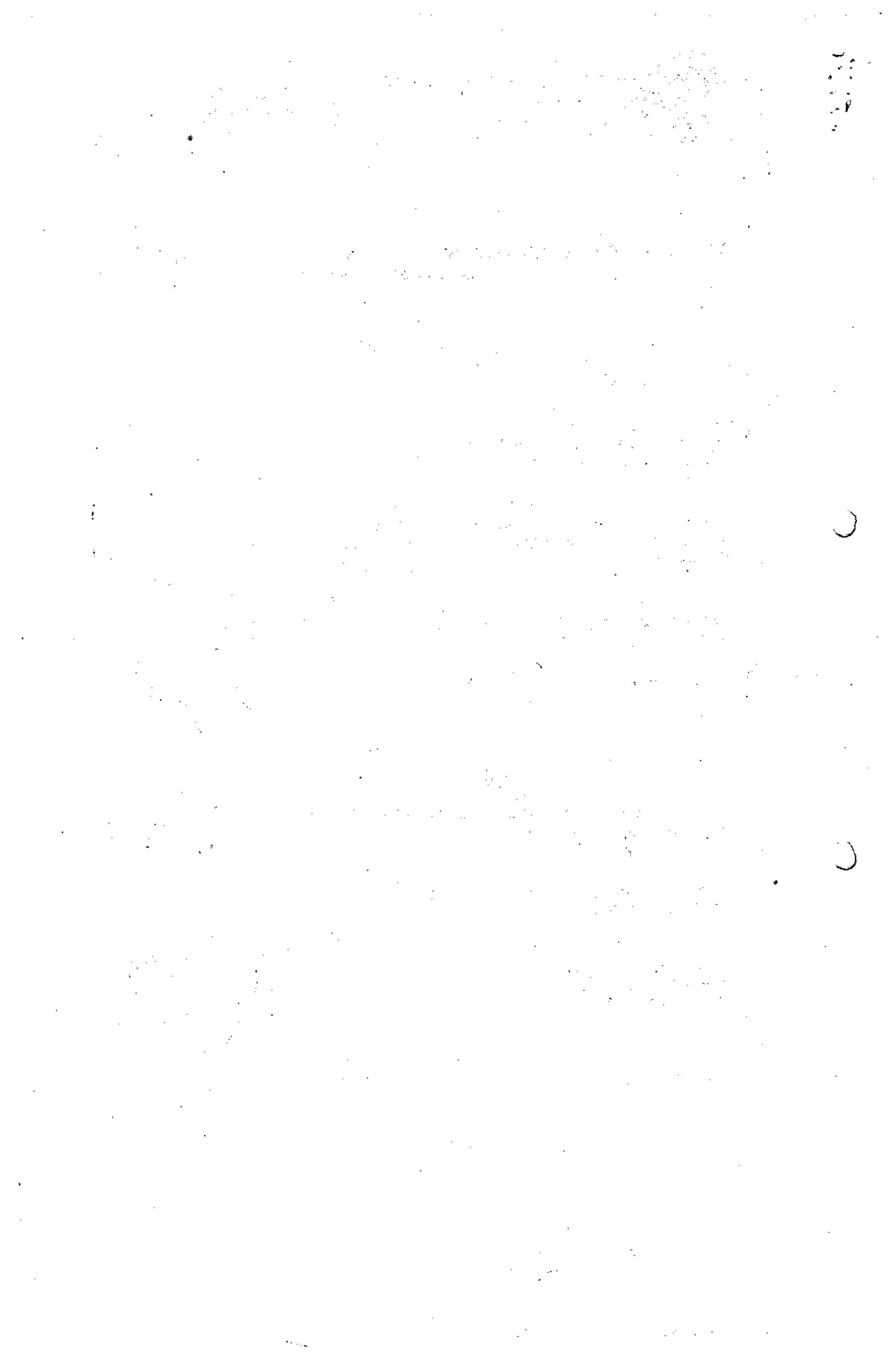
Atentamente,

Subintendente **JORGE ALEJANDRO CEPEDA GOMEZ**
Responsable Administración de Personal

Elaborado por: Sr Jorge Alejandro cepeda Gómez
Revisado por: Sr Jorge Alejandro cepeda Gómez
Fecha de elaboración: 17-04-2018
Ubicación c:\Writs documentos\salidas 2018

Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá
Teléfono 3159100 Ext. 9418
segen.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aqual reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

10.11.06 11 46.469

3

3

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

3

3

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
El Gerardo	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Nelva	Hulla	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Perelá	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Buaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

3

3

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Call	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Call
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

4

3

3

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

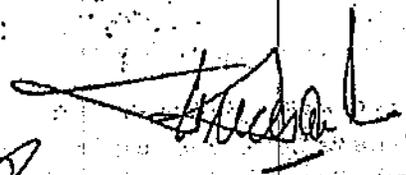
ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, estos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**


FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha 19 ENE. 2007


Oficina Jurídica
de Negocios Generales e Informática Jurídica

3

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

(20 ENE 2016)

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL	
FECHA.	25 ENE 2016
Dirección de Asuntos Legales Grupo Negocios Generales	

Vs. No. 1 DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Vs. No. 2 COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: YES GERMAN NICOLAS GUTIERREZ TOLEDO

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

3

3

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0026		
Fecha: 19-07-2014	DILIGENCIA DE DECLARACIÓN	
Versión: 0		

ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER—OFICINA ASUNTOS JURIDICOS-DESPACHO.

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR AUXILIAR DE POLICIA CRISTIAN ANDRÉS LOBATON CIFUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.007.677.636 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2019 siendo las 11:25 horas, compareció ante el despacho de Asuntos Jurídicos de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander el señor Auxiliar de Policía identificado con cédula de ciudadanía número 1'007'677'636 expedida en Bogotá D.C., con el fin de rendir diligencia de declaración dentro del proceso administrativo por muerte, en tal virtud el suscrito Funcionario investigador, le expuso el contenido de los artículos 442 del C.P. y el 383 de C.P.P, haciéndole las advertencias sobre el falso testimonio y sobre las sanciones legales que se derivan en caso de faltar total o parcialmente a la verdad, así mismo le hizo saber el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia dándole a conocer su contenido y alcance respecto a que nadie está obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil y segundo de afinidad. Acto seguido se le recibió el juramento de rigor por cuya gravedad juro y/o prometió decir la verdad. **CONTESTÓ:** Si juro **PREGUNTADO?** Por sus Generales de Ley. **CONTESTÓ:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, tengo 19 años de edad, natural de Garzón (Huila), estado civil soltero, residente en la calle 80 sur No 77 L – 15 interior 141, Bosa San diego de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3144358756 **PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho un relato breve, detallado y cronológico sobre los hechos que le consten respecto a lo acontecido el día 17 de enero de 2019 donde fallecieron algunos estudiantes **CONTESTÓ:** En el día de ayer 17 de enero de 2019 como a las 09:30 horas aproximadamente me encontraba de servicio en la garita de seguridad "halcón 13" y me dirigía en ese momento donde estaba mi compañero de la garita "Halcón 14", cuando me iba desplazando escuche un vehículo que venia ingresando a la escuela muy rápido, y al acercarme como no estaban los conos el conductor aceleró más, ya que observe que nada le impedía el ingreso porque mi compañero el Auxiliar de Policía GHINER BUITRAGO SÁNCHEZ acababa de quitar los conos por la salida de un vehículo; el carro entro y mi Capitán HOLGER GONZALEZ Jefe de seguridad le modulo al Auxiliar de la garita "Halcón 5" para decirle que si el vehículo iba a salir por ese lugar que lo detuviera y que le preguntara quien era el conductor, el carro no cogió para "Halcón 5" sino que siguió por banderas y giro hacia el casino de suboficiales y por el frente de la remonta siguió derecho hasta el frente del casino de oficiales donde mi Capitán vuelve a reportar a "Halcón 2" para que pare el carro, vehículo que llegó hasta la vía que queda frente al casino de oficiales en ese lugar lo paro mi compañero de "Halcón 2" y éste reportó que el vehículo estaba parqueado, mi Capitán González le dijo que fuera a mirar el carro pero en ese momento no se escuchó más reportes por el radio y después de eso fue la explosión, pude ver que el carro era de color gris con color café y tenía la llanta de repuesto en la puerta trasera y el modelo era muy viejo, tenía los vidrios oscuros, cuando el carro explotó se

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0026		
Fecha: 19-07-2014	DILIGENCIA DE DECLARACIÓN	
Versión: 0		

prendió la alarma de emergencias por radio y pues monte el fúsil y estuve pendiente en la garita "Halcón 14" para que nadie saliera por ese lugar y cerramos la reja con mi compañero el Auxiliar de Policía Buitrago y el Auxiliar Guatava, no pudimos cerrar la puerta porque estaba como dañada en los rieles, entonces estuvimos pendientes que nadie saliera ni tampoco ingresara, solo escuche los reportes por radio de lo que paso y observe cuando el vehículo ingreso hasta banderas y giro, después de la explosión mi Capitán González modulo por radio que estuviéramos pendientes de una persona de contextura ancha y no pasó nada más, nos manifestó las medidas de seguridad que redujéramos silueta y estuviéramos pendientes que nadie ingresara ni saliera, **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene conocimiento que personas pudieron presenciar los hechos que usted manifiesta **CONTESTO:** A parte de mis compañeros BUITRAGO SANCHEZ y DAYOS MORENO, estaba mi Capitán GONZALEZ el jefe de seguridad, **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene conocimiento si existe alguna persona que haya podido presenciar la explosión **CONTESTO:** No tengo conocimiento **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene conocimiento si existe alguna persona afectada por la explosión **CONTESTO:** pues que yo haya observado no, pero si escuche que varios cadetes murieron y otros están heridos. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene conocimiento que originó la explosión **CONTESTO:** En el momento me imagine el carro ya que no era normal que un vehículo ingrese de esa manera a la escuela, violentando la seguridad y posterior escuche que había sido el carro que había explotado por los comentarios de las personas que corrían para el campo de paradas **PREGUNTADO:** Manifieste si tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia **CONTESTO:** No. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por quienes en ella intervinieron siendo las 11:55 horas.

Auxiliar de Policía CRISTIAN ANDRÉS LOBATON CIFUENTES
Declarante

Teniente EDIBER PABÓN FORERO
Jefe Asuntos Jurídicos

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0026		
Fecha: 19-07-2014	DILIGENCIA DE DECLARACIÓN	
Versión: 0		

ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-OFICINA ASUNTOS JURIDICOS-DESPACHO.

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR AUXILIAR DE POLICIA GUHINER FELIPE BUITRAGO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.026.152.947 EXPEDIDA EN MEDELLÍN (ANTIOQUIA).

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2019 siendo las 10:47 horas, compareció ante el despacho de Asuntos Jurídicos de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander el señor Auxiliar de Policía GUHINER FELIPE BUITRAGO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.152.947 expedida en Medellín (Antioquia), con el fin de rendir diligencia de declaración dentro del proceso administrativo por muerte, en tal virtud el suscrito Funcionario investigador, le expuso el contenido de los artículos 442 del C.P. y el 383 de C.P.P, haciéndole las advertencias sobre el falso testimonio y sobre las sanciones legales que se derivan en caso de faltar total o parcialmente a la verdad, así mismo le hizo saber el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia dándole a conocer su contenido y alcance respecto a que nadie está obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil y segundo de afinidad. Acto seguido se le recibió el juramento de rigor por cuya gravedad juro y/o prometió decir la verdad. **CONTESTÓ:** Si juro **PREGUNTADO?** Por sus Generales de Ley. **CONTESTÓ:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, tengo 24 años de edad, natural de Caldas (Antioquia), estado civil Soltero, residente en la Carrera 48 No. 126 Sur -84 Barrio Olaya Herrera de la ciudad de Medellín (Antioquia), Celular 3102760610 **PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho un relato breve, detallado y cronológico sobre los hechos que le consten respecto a lo acontecido el día 17 de enero de 2019 donde fallecieron algunos estudiantes **CONTESTÓ:** En el día de ayer 17 de enero de 2019 aproximadamente a las 09:30 horas se acerca mi Capitán HOLGER GONZALEZ con dos auxiliares más a la garita diagonal a la capilla (halcón 14) teniendo en cuenta que estaban desplazándose hacia mi lugar de facción donde estaban las motocicletas que se encontraban parqueadas al frente, en eso se tardaron más o menos 10 minutos, posterior a ello me entreviste con el señor Auxiliar Emilio Rojas y pude percibir que mi Capitán González se encontraba hablando con otro señor Auxiliar Richard Montoya, en ese instante observamos que un vehículo tipo camioneta color gris, vidrios oscuros y con la llanta de repuesto en la parte trasera se disponía a ingresar por la entrada de la garita "halcón 14" a alta velocidad, cuando observo esto me dispongo a hacerle una señal de pare con la mano, omitiendo el conductor mi señal de detenerse, él acelera y debo esquivar el vehículo para evitar que me arroye, mi capitán me indaga el por qué ese vehículo había ingresado de esa

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0026		
Fecha: 19-07-2014	DILIGENCIA DE DECLARACIÓN	
Versión: 0		

manera, le informó que no permitió el registro y por poco me atropella, a continuación observamos que la camioneta ingresa hasta donde están las banderas y gira al costado izquierdo por lo que mi capitán HOLGER procede a modular por radio de comunicaciones al señor Auxiliar de Policía Dallos quien se encontraba en la garita de la salida del casino de oficiales (halcón 2), para que proceda a ejercer los protocolos de seguridad con dicho vehículo, identificando plenamente al conductor, el lugar a donde se dirigía y hacerle el llamado de atención por ingresar de esa manera a las instalaciones de la Escuela, posteriormente escucho un gran estallido y una gran cantidad de humo proveniente del interior de las instalaciones, de inmediato observo que las personas que se encontraban dentro de la unidad comienzan a evacuar hacia el campo de paradas, y mi Capitán Gonzales informa por el radio de comunicaciones que se debe activar el plan defensa y no se puede permitir el ingreso de nadie, por lo que me dispongo a dispersar el personal que se encontraba a las afueras de la escuela observando hacia el interior. Desconozco lo que sucedió después porque fui citado a rendir mi versión ante el personal de la SIJIN. **PREGUNTADO** Sírvase manifestar a este despacho si tiene conocimiento que fue lo que originó la explosión de la cual usted hace referencia. **CONTESTO:** Por medio del radio de comunicaciones se nos informó que el vehículo tipo camioneta que acababa de ingresar a las instalaciones fue el que ocasionó la explosión, pero no recuerdo quien modulo. **PREGUNTADO:** diga al despacho si pudo observar alguna persona afectada por la explosión **CONTESTO:** No, yo me encontraba a una gran distancia de la explosión y teniendo en cuenta que no puedo abandonar mi lugar de facción no observe a ninguna persona herida o fallecida. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene conocimiento que personas pudieron presenciar los hechos relacionados con la explosión **CONTESTO:** No tengo conocimiento si alguien se desplazó al lugar de los hechos a verificar lo sucedido. **PREGUNTADO:** Manifieste si tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia **CONTESTO:** No. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada la diligencia una vez leída, aprobada y firmada por quienes en ella intervinieron siendo las 11:20 horas.

Auxiliar de Policía **GUMINER FELIPE BUITRAGO SANCHEZ**
Declarante

Teniente **EDIBER PABÓN FORERO**
Jefe Asuntos Jurídicos



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

	MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
Unidad:	<u>privada</u>
Radicado No:	_____
Recibido por:	<u>[Signature]</u>
Fecha:	<u>28-02-22</u> Hora: _____

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022

Auxiliar para apoyo administrativo
JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO
Responsable consecución de Pruebas
Área Defensa Judicial - Secretaría General
Policía Nacional

URGENTE

Asunto: **Solicitud pruebas en cumplimiento a deber legal.**

A través del presente por ser de su competencia, comunico de la manera más respetuosa que la Policía Nacional en cumplimiento del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, está en la obligación de aportar el expediente administrativo que contiene los antecedentes que dieron origen al medio de control, la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto; por lo tanto, para dar cumplimiento al anterior deber legal y concomitantemente para ejercer en debida forma el ejercicio de la defensa de la entidad policial, se solicita que en ejercicio de sus deberes, funciones y competencias, adelante los trámites pertinentes para la consecución y **envío directamente al despacho judicial y también se entreguen copia al suscrito**, de los antecedentes administrativos seguidamente relacionados, así:

1. Certificación de los salarios que devengó la señora ROSSANA SALGADO SANCHEZ CC 45.501.321, en los meses de **Marzo de los años 2019, 2020 y 2022.**

Seguidamente se suministran los datos e información a la cual deben ser remitidos los antecedentes, así:

Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito judicial de Bogotá, Juez: ASDRUBAL CORREDOR VILALTE, medio de control de reparación directa No. 11001333603820210012500, demandante: ROSSANA SALGADO SANCHEZ, demandada: Policía Nacional, correos electrónicos: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - jorge.perdomo941@casur.gov.co - justiciayderecho2018@gmail.com - mferreira@procuraduría.gov.co**

Cordialmente,

JORGE ELIECER PERDOMO FLOREZ
Abogado contratista unidad defensa Judicial Nivel Central

Elaboró: Jorge Eliécer Perdomo Flórez
Fecha de elaboración:
Ubicación C:\Mis documentos\OFICIOS

